

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 06 NOV. 2020

EXPEDIENTE No. 110013103007-2017-00262-00

Téngase en cuenta para los fines pertinentes que la parte actora se pronunció sobre las excepciones formuladas dentro del presente asunto.

En atención a lo dispuesto en el párrafo del artículo 372 del C.G.P., el despacho advierte que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, razón por la cual dentro de esta se realizará también la de instrucción y juzgamiento.

Se convoca en consecuencia a las partes y a sus apoderados para el 2 de DICIEMBRE de 2020, a partir de las 10:00 AM en orden a realizar tanto la AUDIENCIA INICIAL como la de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO, previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P. La audiencia se desarrollará durante todo el día señalado, si fuere necesario. Se previene a las partes que su inasistencia acarreará las consecuencias previstas en la citada disposición legal.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 23 del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 emanado del Consejo Superior de la Judicatura y demás concordantes, la audiencia se realizará de manera virtual.

Con antelación a la realización de la citada audiencia, por secretaría se remitirá a la dirección de correo electrónico de los apoderados, registrada en el proceso, el vínculo para ingresar a la misma, que se adelantará a través del programa Teams de Microsoft. Corresponderá a cada apoderado, conforme el deber contemplado en el artículo 3 del Decreto arriba citado, no solo instalar previamente el programa para poder acceder a la plataforma señalada, sino igualmente hacer comparecer a las partes, testigos o peritos, que hayan solicitado, si fuere el caso, y en el evento de requerir remisión del vínculo de la audiencia a estos, informarlo oportunamente a la secretaría.

Cabe anotar que este estrado supone en principio que las partes involucradas en el litigio conocen a plenitud el plenario y las actuaciones que en el mismo se han gestado. Sin embargo, en el evento en que ello no fuere así, deberán comunicar dicha circunstancia a esta agencia judicial con un término no menor a dos (2) días, el cual correrá conjuntamente con los términos aludidos atrás, para que se adelanten los trámites a los que haya lugar en aras de permitir su acceso, a través de los medios tecnológicos dispuestos para tal objetivo, o solo excepcionalmente y si ello no fuere posible, mediante asignación de cita presencial.

Se solicita a las partes del proceso, que ingresen a la plataforma **media hora** antes, para efectos de verificar ajustes técnicos, identificación de las partes y demás participantes en la audiencia, entre otros aspectos y así evitar contratiempos con miras a iniciar la misma de manera puntual.

De acuerdo con el párrafo de la norma ya citada, se decretan las pruebas pedidas por las partes, así:

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES: En cuanto a derecho, ténganse en cuenta las documentales aportadas con la demanda y el escrito que describió el traslado de excepciones, si fuere el caso.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se practicará de conformidad con lo establecido en el artículo 372 del C.G.P., en la medida en que concurriere a la audiencia, atendiendo que la parte pasiva está representada por curador ad litem.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA

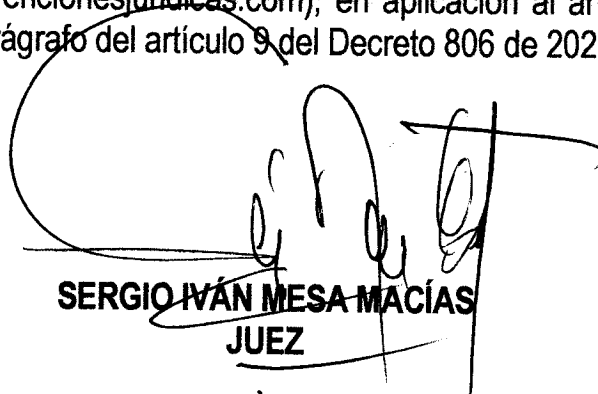
DOCUMENTALES: En cuanto a derecho, ténganse en cuenta las documentales aportadas con la contestación de la demanda, si fuere el caso.

INTERROGATORIO DE PARTE: Aun cuando no se solicitó, se practicará de conformidad con lo establecido en el artículo 372 del C.G.P.

DE OFICIO

Se requiere a la parte actora para que aporte copia completa, incluyendo los anexos que allí se indican, de la Escritura Pública No. 887 del 16 de febrero de 2015 otorgada en la Notaría 51 del Circuito de Bogotá, lo cual deberá hacer a la dirección electrónica del despacho (ccto07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), con copia al curador ad litem (victor.caviedes@prevencionesjuridicas.com), en aplicación al artículo 78 numeral 14 del C.G.P., y el párrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,



SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado No. _____ de	
hoy _____ a la hora de las 8:00 am	75
09 NOV. 2020	
JOSE ELADIO NIETO GALEANO SECRETARIO	